



Ministerio Público de la Nación  
Fiscalía General N° 4 ante la Cámara Federal de Casación Penal

CN° CFP 3017/2013/TO2/3/1/CFC11-CFC41  
BÁEZ, Lázaro Antonio por encubrimiento y otro  
Sala IV  
FN: 34293/2013

Cámara de Casación:

**Javier Augusto De Luca**, Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal, titular de la Fiscalía N° 4, en los autos Nro. CFP 3017/2013/TO2/3/1/CFC11-CFC41 del registro de la Sala IV, caratulados: *BÁEZ, Lázaro Antonio por encubrimiento y otro*, me presento y digo:

I. Que se corre vista a este Ministerio Público Fiscal de la resolución dictada el 05/12/2019 por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°4 de esta ciudad, que prorrogó la prisión preventiva de Lázaro Antonio Báez por 4 meses, a partir del 05/12/2019.

En las presentes actuaciones, Lázaro Antonio Báez se encuentra acusado de ser coautor de los delitos de lavado de activos agravado por consumarse con habitualidad y como miembro de una banda formada para la comisión continuada de hechos de esa naturaleza (arts. 303, inc. 1° y 2° del Código Penal, cuya pena va de 3 a 10 años de prisión y en el caso del inc. 2° aumenta la mitad del mínimo y un tercio del máximo).

El imputado se encuentra detenido desde el 05/04/2016. Durante el proceso, y con la radicación de este expediente en la instancia de juicio, el Tribunal decidió prorrogar su prisión preventiva desde el 05/04/2018 y por el término de 1 año. Esa decisión fue homologada el 25/04/2018 por la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal.

El Tribunal luego prorrogó la prisión preventiva de Báez por 8 meses a partir del 05/04/2019, decisión que fue homologada por la Sala IV de la Cámara Federa de Casación Penal.

El 05/10/2019 el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 nuevamente resolvió prorrogar por el término de 4 meses la prisión preventiva de Báez a partir del 05/12/2019.

II. Ahora bien, considero que esa decisión es infundada. El mandato del art. 1 de la ley 24.390 es inequívoco y su aplicación debe ser efectiva, ya que la prisión preventiva es la excepción a la regla de la libertad ambulatoria del imputado durante el trámite de un proceso penal. En consecuencia, si la prisión preventiva

debe ser interpretada restrictivamente, es evidente que las normas que le ponen un límite a ese encierro deben serlo, generosamente, en favor de la libertad.

Como ya he mencionado, el 05/04/2019 el Tribunal prorrogó la prisión preventiva de Báez por 8 meses a partir del 05/04/2019, y argumentó que se encontraba siendo juzgado en debate oral y público, el cual estaba en pleno desarrollo y próximo a su culminación. Por esos motivos y de modo excepcional, cuando se me corrió vista de esa resolución solicité que se homologue (fs. 60). Lo cierto es que pasaron 8 meses y no culminó el juicio, y sabido es que la prisión preventiva no es un instituto previsto para servir a la medida de labor de los jueces o del Estado. Debe procurarse que el imputado tenga una respuesta rápida y definitiva que resuelva su situación procesal ante la ley y la sociedad.

La resolución bajo estudio carece de fundamentación suficiente en tanto no se explica cómo a esta altura podría entorpecer la marcha del juicio si, como el tribunal lo indica, se encuentra en la etapa próxima a la de los alegatos de las partes, con imposibilidad de incorporar nuevas pruebas o de entorpecer el ingreso de las ya incorporadas al debate.

Por otra parte, en lo que hace al posible riesgo de fuga, cabe señalar que aunque se le imponga una condena a prisión de cumplimiento efectivo, ella tampoco se encontraría firme, con lo que su situación cautelar se debería seguir prolongando mucho más allá de los términos legales de la ley 24.390. Es decir, la resolución del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 tampoco es satisfactoria desde el punto de vista constitucional en ese aspecto.

III. Por lo tanto, en virtud de lo previsto por el art. 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el art. 1 de la ley 24.390 (según ley 25.430) solicito que no se homologue la prórroga de prisión preventiva de Lázaro Antonio Báez.

Fiscalía General N° 4, 11 de diciembre de 2019.

GG



JAVIER AUGUSTO DE LUCA  
FISCAL GENERAL